



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1663/2025	El Pleno	26/03/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 1663/2025. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**

Favorable      Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Doña María del Mar Navas pasa a exponer el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios, expediente 1663/2025.

### I. ANTECEDENTES

La actual Ordenanza Fiscal, de fecha 19 de enero de 2017, requiere ser adaptada para cubrir nuevas necesidades surgidas en la gestión de los cementerios municipales de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2025, se inició el procedimiento para la modificación de la referida norma, solicitándose los informes preceptivos.

El Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16 de marzo de 2026 justifica la creación del nuevo concepto de "Sepultura en tierra", determinando que su coste total estimado (repercusión de suelo y servicio de apertura/cierre) asciende a 1.681,63 €.

Con fecha 18 de marzo de 2026, la Intervención emitió informe FAVORABLE, condicionando la validez del expediente a que el texto definitivo de la Ordenanza mantenga una correlación exacta con el coste unitario validado de 1.681,63.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO





- Según el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985 (LBRL) y el artículo 47 del TRLRHL, corresponde al Pleno la potestad para el establecimiento y modificación de los tributos locales.
- La modificación se ampara en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), relativos a las tasas por prestación de servicios y aprovechamiento del dominio público.
- Conforme al Art. 25 del TRLRHL, el importe de las tasas no puede exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio

En el ejercicio de las competencias que corresponden a esta Alcaldía, propongo los siguientes

## RESOLUCIÓN

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Cementerio, que se adjunta en ANEXO I.

**SEGUNDO.** Exponer el expediente al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Acordar la aprobación definitiva automática en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en cuyo caso el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Y para que así conste y surta efectos donde preceda, de orden y con el visto bueno del señor alcalde presidente expido la presente Certificación, con las reservas establecidos art. 206 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Castillo de Locubín, a fecha de firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

